

ORDENANZA FISCAL Nº 6: DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA SU DEPOSITO E INMOVILIZACION.-

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública su depósito e inmovilización" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal encaminada a la prestación del servicio de recogida e inmovilización de vehículos estacionados en la vía pública, así como su depósito en los lugares habilitados al efecto, en uso de las facultades conferidas a éste Ayuntamiento por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria, Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial, donde se establecen medidas de retirada de vehículos de la vía pública, su depósito e inmovilización, para la consecución de mayor fluidez en el tráfico y circulación urbana y asimismo la exacción de la correspondiente tasa.

2- Procederá la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, bajo la custodia de la autoridad competente o de la persona que se designe, en los casos establecidos en art. 85 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como en el art. 91 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria, Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial.

3- Así mismo procederá la inmovilización del vehículo en los casos establecidos en el art. 84 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial así como en el art. 90 de la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria, Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir al iniciarse la prestación del servicio, tanto de recogida, inmovilización y traslado del vehículo, como de su tenencia en depósito.

Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

Respecto a la inmovilización por procedimientos mecánicos, surgirá esta obligación siempre que haya sido iniciada la operación correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima del conductor.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2 Serán responsables subsidiarios también las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada vehículo:	
Uso grúa y traslado	58,09
Cada día o fracción de permanencia en depósito	23,23
Por retirada del mecanismo de inmovilización	49,06
La cantidad a abonar como cuota de esta tasa será la siguiente, por cada motocicleta	
Uso grúa y traslado	19,31
Cada día o fracción de permanencia en depósito	7,80

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO

El Importe de las cuotas consignadas en el art. 6º de esta Ordenanza, será exigido y se hará efectivo al recuperarse el vehículo o al solicitarse la retirada del medio mecánico de inmovilización, por su conductor o titular, sin cuyo requisito no será entregado o, en su caso, liberado. Todo ello sin perjuicio de su devolución, si ulteriormente se declarase la improcedencia del pago.

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos a domicilios particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en

los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza cuya modificación fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 18 de octubre de 2018, y ratificada con resolución expresa de las reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de diciembre de 2018, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. (nº 148 de 28 de diciembre de 2018) y se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.